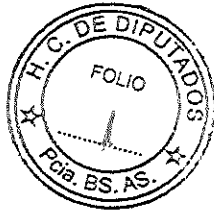




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

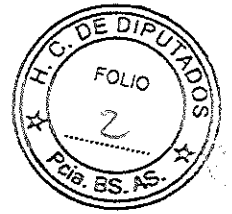
Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 10.502 –Régimen de becas para alumnos de establecimientos oficiales residentes en la provincia que realicen estudios de nivel secundario, terciario no universitario y universitario- por el siguiente:

“Artículo 2.- Las becas consistirán en una suma de dinero que se abonará mensualmente, y regirán desde 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año. Su monto, tomando como base el haber mensual correspondiente a la categoría I del Régimen Estatutario de la Ley 10.430 –Régimen para el personal de la Administración Pública-, será equivalente a:

- 1) Veinticinco (25) por ciento para los de nivel secundario.
- 2) Cincuenta (50) por ciento para los estudiantes de nivel terciario no universitario y universitario.
- 3) Setenta y cinco (75) por ciento cuando se trate de carreras universitarias relacionadas con el estudio y/o el cuidado del Ambiente.”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 2.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a la Dirección General de Cultura y Educación, de conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de Presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

En la provincia de Buenos Aires el acceso a la educación constituye un Derecho humano fundamental reconocido en el artículo 198 de nuestra Constitución local.

En tal sentido es obligación indelegable del Estado garantizar "el libre acceso, permanencia y egreso de la Educación, en condiciones de igualdad de oportunidades y posibilidades.

Entendemos que la obtención de una beca, es un beneficio que no debe estar determinado únicamente por el rendimiento escolar, sino por otros factores como por ejemplo la situación socio-económica del educando, que tiene vital trascendencia en el proceso de aprendizaje.

Creemos que no sólo debe tenerse en cuenta, al momento de otorgar la beca instituida por la Ley 10.502 la función compensatoria de las desigualdades de origen sino también hacerla extensiva y ampliarla, en el caso que nos ocupa, para aquellos alumnos que decidan desarrollar sus conocimientos, cuando se trate de carreras universitarias relacionadas con el estudio y/o el cuidado del Ambiente.

Por lo expuesto solicito de mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.